

DECRETO

Expedient núm./ Expediente nº: 3582/2024

Resolució amb número i data establerts al marge/ Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procediment/ Procedimiento: Contractes majors/ Contratos mayores

FETS I FONAMENTS DE DRET/ HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expedient núm.: 3582/2024

Decreto de alcaldía. Aprobación del expediente de contratación del contrato mixto de servicios y obra de trabajos forestales para prevención de incendios.

DECRETO DE ALCALDÍA. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y OBRA DE TRABAJOS FORESTALES PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

VISTO el informe –propuesta de contratación y secretaría con fecha 15 de julio de 2024, del cual se reproducen a continuación sus antecedentes de hecho,

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

<i>Tipo de contrato:</i>	<i>Mixto de servicios y obra</i>
<i>Objeto del contrato:</i>	<i>Contrato mixto de servicios y obra de trabajos forestales para prevención de incendios</i>
<i>Procedimiento de contratación:</i>	<i>Abierto simplificado</i>
<i>Tipo de Tramitación:</i>	<i>Ordinaria</i>
<i>Valor estimado del contrato:</i>	<i>99.336,02€</i>



<i>Presupuesto base de licitación IVA excluido:</i>	31.045,32€
<i>IVA %:</i>	21%
<i>Presupuesto base de licitación IVA incluido:</i>	37.567,83€
<i>Fecha de inicio del contrato:</i>	<i>A partir del día siguiente a la formalización del contrato o fecha que se fije en el documento contractual.</i>
<i>Duración plazo de ejecución</i>	<i>Un año (12 meses)</i>

SEGUNDO. *A la vista del expediente de contratación tramitado:*

Documento	Fecha
<i>Providencia de Inicio</i>	<i>04/06/2024</i>
<i>Pliego de prescripciones técnicas</i>	<i>12/07/2024</i>
<i>Memoria Justificativa</i>	<i>11/07/2024</i>
<i>RC</i>	<i>12/07/2024</i>
<i>Pliego de cláusulas administrativas</i>	<i>13/07/2024</i>

PRIMERA. - *Legislación aplicable.*

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— *Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

— *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30 /2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

— *El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).*

— *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*



— *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.*

— *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

SEGUNDA. *Naturaleza jurídica del contrato.*

El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto de servicios y obras, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1(de la Ley 9/2017 LCSP. Siendo la prestación principal la de servicios de trabajos forestales, representando un 72,2% del presupuesto base de licitación y las obras relativas a trabajos de adecuación del firme de viales del 27,8 %.

De conformidad con el art. 25 de la LCSP, el presente contrato tiene carácter administrativo y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO. *Trámites*

3.1. Deberán garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, así como los requisitos mínimos de celebración de los contratos a que se refieren los artículos 1 y 35.1 de la LCSP, o bien justificar la imposibilidad de dar cumplimiento a este requisito.

A estos efectos deberá tramitarse el expediente de contratación entre cuya documentación se incluya y, en su caso, justifique:

3.2. *La definición del objeto del contrato:*

Servicios y obra de trabajos forestales para prevención de incendios.

3.3. El pliego de cláusulas administrativas particulares. En él deberá determinarse con precisión:

3.3.1. Pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

3.3.2. Forma de adjudicación.

3.3.3. Los medios para acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

3.3.4. La garantía provisional o su dispensa.

3.3.5. El modelo de proposición.

3.3.6. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del procedimiento.

3.3.7. Fórmula o sistema de revisión de precios.



3.3.8. Plazo de garantía, en su caso.

3.3.9. Posibilidades de cesión o subcontratación que, en caso de esta última, sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

3.4. Certificación de la existencia del crédito presupuestario y su fiscalización por el Interventor. En esta materia, me remito al informe que preceptivamente deberá emitir al respecto la Intervención de Fondos respecto de la existencia de consignación presupuestaria, o en su caso los trámites precisos para la modificación correspondiente.

3.5. Informe de la Secretaría y contratación.

3.6. Informe de fiscalización del expediente.

3.7. La aprobación del expediente de contratación, que corresponde al órgano competente para aprobar el gasto, que determina la forma de contratación y abre el expediente de licitación.

3.8. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

3.9. La formalización del contrato.

CUARTO. Competencia para contratar

En el caso de que el importe del contrato no exceda del 10 por cien de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido al los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada; supuesto éste que debe informar la Intervención municipal, la competencia para contratar la prestación de que se trata será de la Alcaldía, conforme a lo establecido en la Disposición adicional segunda, apdo. 1, de la LCSP.

No obstante, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía núm. 2023-1602 de fecha 5/07/2023, modificado por Decreto de Alcaldía núm.2024-0146, de 17 de enero de 2024, por lo que corresponderá a dicho órgano ejercitar las atribuciones que legalmente le incumben al que ostenta la competencia en materia de contratación, sin perjuicio de que sus actos se entenderán dictados por el Alcalde-Presidente.

QUINTO. Aspectos de la tramitación.

Se incorporan el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por la TAG de Contratación en fecha 13 de julio de 2024, en el cual figuran los criterios de adjudicación a tener en cuenta para la adjudicación del contrato conforme a la memoria justificativa de 11 de julio de 2024, suscrita por el Arquitecto Técnico y el concejal delegado del área de Agricultura. Forma parte del expediente, asimismo, el pliego de prescripciones técnicas

firmado por el técnico municipal y la dirección facultativa de los trabajos a cargo de Sembradora Natura Cooperativa Valenciana, la memoria valorada y el estudio de seguridad y salud firmados ambos también por técnicos de la empresa citada. Obra en el expediente consignación presupuestaria conforme RC de fecha 12 de julio de 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116.4, 131, 145 al 148 y 156 a 159 de la LCSP, tratándose de la adjudicación de un contrato que procede seleccionar al contratista en el ámbito de un procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, de forma que el licitador haga la proposición más ventajosa en base a los criterios de adjudicación que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

En cuanto a los criterios de adjudicación propuestos en relación con el objeto se considera que son conformes a derecho por estar vinculados a él y cumplen con los principios del artículo 1.1 LCSP.

Los pliegos administrativos recogen con claridad las diferentes obligaciones del empresario y las consecuencias de su incumplimiento, así como los contenidos mínimos exigibles, y expresamente en lo que se refiere a la normativa en materia de protección de datos. Asimismo, se recoge el régimen de penalizaciones en el pliego administrativo.

*Por tanto, con base en lo anteriormente expuesto y condicionado a la emisión favorable del informe preceptivo de fiscalización por la Intervención municipal, se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación del expediente de contratación de referencia. ''*

VISTO el informe de fiscalización favorable Fase A emitido por la Intervención municipal en fecha 15 de julio de 2024.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

El Sr. Alcalde-Presidente manda y firma lo siguiente, de lo cual la Secretaria da fe a los únicos efectos de su transcripción al Libro de Decretos.

RESOLUCIÓN/ RESOLUCIÓN

RESUELVO

PRIMERO. Avocar la competencia delegada de la Junta de Gobierno Local en la competencia originaria de esta Alcaldía para continuar el presente expediente de contratación, en virtud de lo que se dispone en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El motivo de



la avocación es agilizar los tramites del expediente dado que existen subvenciones de Consellería y de la Diputación Provincial de Alicante y es necesario reducir los plazos para poder cumplir con las mismas.

SEGUNDO. Declarar válido y aprobar íntegramente el expediente de contratación del contrato mixto de servicios y obra de trabajos forestales para prevención de incendios, así como sus actos y actuaciones; y, expresamente, la memoria del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, cuya adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 157, 158 y 159 de la LCSP.

TERCERO. Autorizar el siguiente gasto de conformidad con lo prevenido por la Intervención Municipal:

Presupuesto para 2 años de contrato :	Impuestos:	Presupuesto base de licitación:
31.045,32€	6.519,51 € (IVA 21%)	37.567,83: €

CUARTO. Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, cuyo desarrollo será íntegramente electrónico y se ajustará a los requisitos y trámites que para el procedimiento y la forma de adjudicación aprobados previenen las disposiciones vigentes.

QUINTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

SEXTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, publicar en dicho perfil del contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, y en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Convocar la correspondiente licitación mediante la publicación referida, cuyas ofertas se presentarán en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la licitación en el perfil del contratante conforme al artículo 156.6 LCSP.

OCTAVO. Designar como responsable del contrato a Joan Pastor i Crespo, Arquitecto Técnico.

NOVENO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

— D. Adrián Cabrera González, concejal de contratación, que actuará como Presidente de la Mesa, o quién legalmente le sustituya.



— Dña. María Eugenia Hernández Gil de Tejada , secretaria de la corporación; o quien legalmente la sustituya.

— Dña. Maria José Ortola Buigues, interventora municipal o quien legalmente le sustituya.

— Dña. María Consuelo Peiró Doménech, técnica de administración general, jefa del servicio de contratación, o quien legalmente le sustituya.

— D. Joan Pastor i Crespo, Arquitecto Técnico.

— Dña. Isidor Mollà Carrió, concejal de la corporación.

Secretaria: María Elena Ranchal Rostoll, administrativa del departamento de contratación, que será sustituida, en su caso, por Ana Tabernero Miralles, administrativa del departamento de contratación.

DÉCIMO. Dar cuenta de la presente resolución en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT/ DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

